

TRATAMIENTO CONTABLE DE LA ACTIVIDAD OLIVICOLA: DISTINTOS MARCOS NORMATIVOS.

I. INTRODUCCION

En los últimos años, la actividad olivícola en Argentina exhibió un sustancial incremento medido desde los diversos indicadores. Como consecuencia de cambios tecnológicos y de cambios en las costumbres alimentarias, se estima un crecimiento sostenido para los próximos años.

Esto implicará la existencia de un nuevo núcleo de empresas que con actividad olivícola, exclusiva o complementaria, deban proceder a la valuación y exposición de sus estados contables bajo la normativa de la Resolución Técnica [Nº 22](#).

El objetivo de este trabajo es que actúe como facilitador y disparador de inquietudes y opiniones al momento de la efectiva aplicación de dicha norma en la preparación de información financiera de actividades agropecuarias “no masivas”.

También se realiza un análisis comparativo del tratamiento contable de la actividad bajo las Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales ~~de~~ de Información Financiera para PYMES y bajo el proyecto Nº 22 de resolución técnica, modificadorio de la RT 17 (actualmente en periodo de consulta).

II. CONOCIENDO LA ACTIVIDAD

El olivo: características

Los párrafos incluidos en este título tienen como finalidad conocer las características del cultivo desde el punto de vista biológico.

El olivo es un árbol de larga vida. Es así que existen árboles cultivados, incluso en buen estado de producción, con 300 o 400 años de edad. Aún en el caso que el tronco desapareciera por envejecimiento, al cortarlo a ras de la tierra brotaría nuevamente desde su base, dando lugar a un nuevo árbol.

El olivo es una planta muy rústica y por eso se la encuentra en terrenos poco fértiles y en climas extremadamente áridos. Entonces cuando se planta en terrenos fértiles y en lugares con buenas lluvias, sus producciones son mucho más altas.

El desarrollo del árbol es variable según la variedad y el medio en que se desarrolla. A veces alcanza gran tamaño, aunque las técnicas de cultivo limitan la altura del árbol para hacer más fácil su explotación.

El ciclo del olivo es bienal. Tanto el crecimiento de brotes como el desarrollo de frutos, son fenómenos cíclicos en el olivo. Ambos se repiten con carácter anual, pero mientras el crecimiento de brotes se completa dentro del mismo año, con uno o más flujos, los procesos que conducen a la fructificación requieren dos estaciones consecutivas. En la primera tiene lugar la formación de las yemas, su inducción floral y su reposo y en la segunda el desarrollo de las inflorescencias y de las flores, la floración y el crecimiento y el desarrollo de los frutos.

El olivo despierta su vegetación a principio de la primavera (septiembre-octubre) observándose la aparición de nuevos brotes y yemas axilares.

La floración tiene lugar en noviembre-diciembre y, una vez realizada la polinización, se sigue el cuajado del fruto.

En enero-febrero tiene lugar el endurecimiento del hueso y, a partir de este momento, los frutos engordan hasta alcanzar su tamaño normal en abril.

A partir de abril viene la maduración. La duración de este periodo depende de la variedad.

Durante el invierno el olivo entra en un reposo invernal. El olivo resiste temperaturas hasta -10° C cuando se encuentra en reposo invernal. La floración y la fructificación guardan relación con el número de horas frío que pasa el olivo.

III. LA ACTIVIDAD OLIVICOLA: SU TRATAMIENTO SEGUN LA RESOLUCION TECNICA N° 22

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Recordemos algunas definiciones que la Resolución Técnica N° 22 de la F.A.C.P.C.E incluye y que son determinantes para el tratamiento del tema.

Así la norma conceptualiza la actividad agropecuaria como aquella que “consiste en producir bienes económicos a partir de la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales incluyendo su reproducción, mejoramiento y/o crecimiento.”

También bajo el título “Ámbito de aplicación” expresa que “las normas contenidas en esta resolución técnica son aplicables a todos los entes que desarrollen actividad agropecuaria, incluyendo aquellos que producen bienes con crecimiento vegetativo aplicando tecnologías que hacen un uso menor o nulo de la tierra”.

El presente trabajo no incluye el tratamiento del procesamiento de los productos agropecuarios posteriores a la obtención. Así lo prevé la Resolución Técnica N° 22 en su punto 3. En nuestro caso el proceso de obtención del producto agropecuario culmina con la recolección de las aceitunas. Cabe esta aclaración porque gran parte de la cosecha se destina a la obtención de aceites y bajo un análisis de factibilidad económica debe ser tenido en cuenta.

A continuación se definen expresiones, estableciendo equivalencias entre las definiciones dadas en el punto 5 de la RT 22 y la actividad:

- Activos biológicos: plantación de olivares y frutos en proceso
- Activos biológicos en desarrollo: los olivares aún no han completado su proceso de desarrollo, no encontrándose en producción con volumen y calidad comercial. En nuestro caso al menos durante 5 años desde su implantación.
- Activos biológicos en producción: cuando los olivares han alcanzado, en virtud de su proceso de desarrollo, un nivel de producción comercial a partir de la calidad y cantidad de frutos. En nuestro caso de aplicación, a partir del 7mo año.
- Activos biológicos terminados: comprende los frutos maduros (aceitunas) que, habiendo concluido su proceso de desarrollo, se encuentran en condiciones de ser transformados en productos agropecuarios.
- Obtención del producto agropecuario: es la separación de los frutos del activo biológico, denominado en esta actividad como recolección. Este proceso, descrito en párrafos anteriores, comprende la separación de las aceitunas del árbol.
- Productos agropecuarios: es el producido de la acción descrita en el punto anterior (obtención de productos agropecuarios). Incluye los frutos recogidos. A diferencia de la cosecha o recolección, recoger es la acción de juntar los frutos que cayeron de la planta por sí mismos.

El factor tierra

Debemos tener presente que el factor tierra juega un papel trascendental a la hora de la decisión de producción. Esto debido a que:

- a.- la producción puede desarrollarse a partir de unas pocas hectáreas;
- b.- la duración del proyecto asociado a la longevidad de las plantaciones, requiere de tierras propias.

La RT22 en su párrafo de alcance menciona que si disminuyeran las condiciones productivas preexistentes de la tierra por su utilización en la actividad agropecuaria, deberá considerárselo como un activo sujeto a depreciación. Al respecto remitimos a nuestra opinión oportunamente volcada en la publicación “Criterios para el reflejo contable del deterioro de la tierra”¹.



2. TRATAMIENTO CONTABLE: MEDICIÓN

A. Medición de activos biológicos: Plantaciones de olivos

Encontraremos en la actividad, tal como ya se describió, plantaciones en crecimiento o en producción según el momento del ciclo productivo que esté transcurriendo. Estas plantaciones constituyen, en los términos de la RT 22, bienes no destinados a la venta, sino a su utilización como factor de producción en el curso normal de la actividad y para los que no existe un mercado activo en su condición actual o en un estado posterior más avanzado.

a.1. Plantaciones en Desarrollo:

Comprende el período que va desde la implantación del olivar hasta que se comienza a obtener una producción no comercial, lo que habitualmente sucede alrededor del año 4. Su medición se realizará a costo de reposición de bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar. Si la obtención del costo de reposición fuera imposible o muy costosa se medirán a costo original (Punto 7.2.2.1 RT22).

a.2. Plantaciones en Producción:

¹ Símaro Gustavo; Símaro Jorge; Tonelli Omar; Torchelli Valeria: “Criterios para el reflejo contable del deterioro de la tierra”. Revista D & G Profesional y Empresaria. Octubre 2006 Tomo VII N° 85. Errepar.

- Producción no comercial (sin volumen ni calidad comercial).

Esto sucede generalmente entre el 4to. y el 6to año. En esta etapa las plantaciones se medirán al costo de reposición de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar, menos el importe neto resultante de la realización de los productos obtenidos. Nuevamente la resolución indica que si la obtención del costo de reposición fuera imposible o muy costosa se medirán a costo original (Punto 7.2.2.2 RT 22).

- Producción comercial (volúmenes y calidad comercial):

Comprende 2 etapas:

➤ En su primera etapa la planta sin dejar de crecer, produce a un ritmo constante volúmenes y calidad comercial. Esto se da desde el año 7 hasta el año 10 aproximadamente. Para este estadio la norma indica que se medirán al costo de reposición de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar. A partir del inicio de este período, solo incluirán los costos atribuibles al mantenimiento del activo biológico en producción. Los restantes costos deben ser asignados a la obtención del activo biológico en desarrollo destinado a la venta (fruto). Nuevamente si la obtención del costo de reposición fuera imposible o muy costosa se medirán a costo original (Punto 7.2.2.3 RT22).

➤ En esta segunda etapa la planta continúa produciendo volumen y calidad comercial de frutos, pero el activo biológico deja de crecer, es decir que su etapa de crecimiento biológico está finalizada. Su medición contable se efectuará al costo de reposición de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar acumulado hasta la finalización del proceso de desarrollo biológico. La totalidad de los costos asociados posteriores a dicha fecha deben ser asignados a la obtención del activo biológico en desarrollo destinado a la venta (fruto). (Punto 7.2.2.4 RT22).

Depreciaciones

Cuando el activo biológico (olivar) comienza la etapa de producción en volumen y calidad comercial, debe considerarse en su medición contable la depreciación acumulada.

Si bien la vida biológica de la planta de olivo puede trascender los 300 años, creemos conveniente a los efectos económicos, financieros y contables acotar la vida útil a la producción estimada a obtener en una cantidad de años sensiblemente menor a los mencionados (25 años).

La depreciación acumulada se calculará de la siguiente forma:

1.- Importe del valor original sin depreciación menos valor de recupero estimado, dividido por la producción total estimada. Dicho coeficiente se multiplicará por la producción obtenida acumulada hasta la fecha de cierre.

2.- La variación producida en el período contable (depreciación acumulada a la fecha de cierre del período de la medición menos la depreciación acumulada al cierre del período anterior) se imputará a resultados de acuerdo con:

a.- la variación atribuida a cambios en la medición residual del bien al inicio del período contable, se imputará a resultados por tenencia (ver caso de aplicación).

b.- la variación atribuida a los volúmenes de producción obtenida durante el período contable se imputará al costo de producción de los frutos que el bien produce. (ver caso de aplicación).

B. Medición de activos biológicos: frutos

En este punto nos referiremos a activos biológicos en desarrollo destinados a la venta, que a la fecha de cierre del ejercicio tienen un grado de desarrollo para el que no existen mercados activos donde comercializarlos. Esos mercados sí existen para esos activos al momento de su cosecha. Es decir que hablamos de aceitunas que han comenzado en el

período su desarrollo, pero que al cierre de ejercicio se encuentran sin cosechar. Estos frutos pueden encontrarse en dos etapas:

- *Frutos en proceso*: frutos en la etapa inicial de su desarrollo biológico. En esta etapa se medirán al costo de reposición de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar (mano de obra, hormiguicida, labores, fertilizantes, etc.). Si la obtención del costo de reposición fuera imposible o muy costosa se usa el costo original. (Punto 7.1.2.1 RT22)

- *Frutos terminados*: frutos maduros que han concluido su proceso de desarrollo y se encuentran en condiciones de ser transformados en productos agropecuarios. En este caso se medirán al valor neto descontado del flujo de fondos a percibir (precio de venta esperado menos costos y gastos a devengar adicionales hasta la venta). Si los requisitos de confiabilidad y verificabilidad de los datos a emplear no pudieran satisfacerse, se medirán al costo de reposición de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar. Nuevamente, si la obtención del costo de reposición fuera imposible o muy costosa se usa el costo original.

Cuando la empresa tenga frutos, algunos de los cuales estarán destinados a la venta en el curso habitual de los negocios y otros utilizados como factor de producción (materia prima para aceite de propia producción) y no resulte posible o razonablemente factible su separación en virtud de su destino, deberá valorar la totalidad de los frutos en proceso como si todo el conjunto estuviera destinado a la venta. (Punto 7.1.2.2 RT22).

C. Medición del producto agropecuario: aceituna

Siendo la “aceituna” el producto agropecuario resultante de la actividad olivícola, nos abocaremos ahora a la medición del mismo. Para ello comenzaremos definiendo si existe un mercado activo. Son condiciones para la existencia de un mercado activo según entiende la RT 22, las siguientes:

- Los productos que se comercializan en él deben ser homogéneos;
- Deben existir compradores y vendedores en cantidad suficiente en forma habitual, es decir que deben existir transacciones en la fecha o fechas cercanas a las mediciones contables; y
- Los precios de las transacciones deben ser conocidos por los entes que operan en dichos mercados.

La aceituna, en los términos de la RT 22 es un bien destinado a la venta en el curso normal de la actividad para la que existe un mercado activo en su condición actual. Por lo tanto para la medición contable de ese producto agropecuario se efectuará a su valor neto de realización (punto 7.1.1- RT 22): “Bienes para los que existe un mercado activo en su condición actual”.

Se nos presenta en este punto, la falta de claridad normativa cuando, bajo ciertas condiciones, la fluidez del mercado se ve alterada por falta de transacciones o baja frecuencia y no estamos en condiciones de obtener un precio de venta para el producto agropecuario (aceituna).

En este caso, si bien pareciera que la medición debería realizarse de acuerdo al punto 7.1.3.: “Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual, ni con un proceso más avanzado o completado”, no podemos dejar de observar que el texto se refiere específicamente a activos biológicos, sin mencionar a los productos agropecuarios destinados a la venta sin mercado activo. Sin embargo entendemos que el espíritu de la norma es medirlos a valores de mercado en la fecha de medición contable o en fechas cercanas a ella, siempre que esta medición represente razonablemente los valores a los que pueden ser comercializados tales bienes.

Los productores de la zona bajo estudio para la realización de este trabajo, sudeste de la Provincia de Buenos Aires, se caracterizan en un buen número por destinar la producción de aceitunas a la elaboración de aceites. En ese caso el producto agropecuario se convierte, en los términos de la RT 22, en un bien no destinado a la venta sino a su utilización como factor de la producción en el curso normal de la actividad, con mercado activo en su condición actual (Pto 7.2.1.1). En tal caso tales bienes se medirán al costo de reposición directo de un bien similar, adquirido a terceros en el mercado habitual donde opera el ente.

Esto nos sitúa ante un escenario donde una misma producción destinada a la venta quedará valuada a menores importes que si es destinada a la producción de aceite, VNR versus costo directo de reposición de un bien similar.

3. EXPOSICIÓN

A. Estado de Situación Patrimonial

En el Estado de Situación Patrimonial y vinculado a la actividad bajo análisis, se expondrán los activos biológicos destinados a ser usados como factor de producción, los activos biológicos destinados a la venta y los productos agropecuarios.

En el cuerpo del Estado de Situación Patrimonial se incluirá dentro del rubro bienes de cambio el producto agropecuario (aceituna) y los activos biológicos destinados a la venta (frutos en proceso y frutos maduros). En nota a los estados contables se expondrán dichos activos en forma analítica.

La Resolución Técnica [Nº 22](#) al referirse a este estado contable básico omite la expresión productos agropecuarios, refiriéndose ~~solo~~ sólo a activos biológicos.

La totalidad de los productos agropecuarios y los activos biológicos destinados a la venta reunirán las características de activos corrientes.

Los activos biológicos destinados a ser usados como factor de producción en el curso normal de la actividad (plantaciones en desarrollo y plantaciones en producción) se expondrán como activos no corrientes dentro del rubro bienes de uso.

B. Estado de Resultados

Si la actividad olivícola fuera la que predomina [ra](#) respecto del conjunto de las restantes actividades de la empresa, en el Estado de Resultados se expondrá como primer rubro el resultado neto de la producción agropecuaria.

A continuación deberán exponerse las transacciones con terceros (ventas) y sus costos de ventas.

El resultado neto de producción estará compuesto por:

- el valor de los productos agropecuarios cosechados o recolectados medidos al momento de la cosecha, más/menos
- la valorización (desvalorización) registrada por los activos biológicos durante el periodo, menos
- los costos devengados durante el periodo atribuibles a la transformación biológica de los activos biológicos y a la cosecha y adecuación de los productos agropecuarios hasta que se encuentren en condiciones de ser vendidos o utilizados en otras etapas del proceso productivo.

La medición de los costos devengados al costo de reposición al momento de la cosecha, determinará resultados por tenencia generados por activos.

En la actividad bajo análisis no nos encontraremos ante la situación de medir ni de exponer “Resultados por valuación de bienes de cambio a su valor neto de realización”. Por la imposibilidad biológica de almacenar aceitunas no existirán resultados generados por el cambio de valor del producto agropecuario, posterior a la cosecha.

IV.- LA ACTIVIDAD BAJO LA APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS CONTABLES

1. Normas Internacionales de Información Financiera

La NIC 41, Agricultura, norma internacional de contabilidad específica, prioriza el uso del valor razonable menos los costos de venta como criterio de medición, tanto de los activos biológicos como de los productos agrícolas en el punto de la cosecha o recolección.

Si bien la norma internacional mencionada define valor razonable, el IASB en marzo de 2011 ha promulgado la NIIF 13 titulada “Medición del Valor Razonable”. De acuerdo a esta norma el valor razonable es el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición. Asimismo en su párrafo 8 establece que si el valor razonable se requiere o permite por otras NIIF, el marco de medición del valor razonable descrito en la NIIF 13 se aplicará a la medición inicial y posterior.

La NIC 41 expresamente indica que el valor razonable del *producto agrícola* puede medirse siempre en forma fiable.

Si existiera un mercado activo para un determinado activo biológico o para un producto agrícola en su ubicación y condición actuales, el precio de cotización en ese mercado será la base adecuada para la determinación del valor razonable. Aún si no existiera un mercado activo la NIC enumera fuentes de información para determinar el valor razonable: precios de la transacción más recientes en el mercado, precios de mercados de activos similares, referencias del sector.

En algunas circunstancias, pueden no estar disponibles precios o valores determinados por el mercado para un activo biológico en su *condición actual*. En tales casos para establecer el valor razonable la entidad utilizará el valor presente de los flujos netos del efectivo esperado para el activo, descontados a una tasa corriente definida por el mercado.

De lo expresado en los dos párrafos anteriores y como también lo enuncia la Norma en el párrafo 30, presume que el valor razonable de un *activo biológico* puede medirse de forma fiable. Esa presunción puede ser refutada ~~sele~~sólo en el momento del reconocimiento inicial, en el caso de los activos biológicos para los que no estén disponibles precios o valores fijados por el mercado, y para los cuales se haya determinado claramente que no son fiables otras estimaciones alternativas del valor razonable. En tal caso se medirán a su costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida acumulada por deterioro del valor.

2. Normas internacionales de información financiera para PYMES

La sección 34, “Actividades especiales”, de la NIIF para PYMES presenta dos modelos de medición: el modelo del valor razonable y el modelo del costo.

Los productos agrícolas cosechados o recolectados siempre se medirán a su valor razonable menos los costos de venta en el punto de cosecha o recolección.

Respecto a los activos biológicos, la Norma manifiesta que la entidad utilizará el modelo del valor razonable (valor razonable menos costo de venta) cuando el mismo sea fácilmente determinable sin un costo o esfuerzo desproporcionado.

Para la determinación del valor razonable, si existiera un mercado activo para los activos biológicos o productos agrícolas en su ubicación y condición actuales, el precio de cotización en ese mercado será la base adecuada para la determinación del valor razonable. Si no existiera un mercado activo, para la determinación del valor razonable la entidad utilizará el precio de la transacción más reciente en el mercado, los precios en el mercado de activos similares o las referencias del sector.

Cuando no existan disponibles precios o valores de mercado para el activo biológico en su condición actual, la entidad considerará si el valor presente de los flujos de efectivo netos esperados procedentes del activo descontado a una tasa corriente de mercado, da lugar a una medición fiable del valor razonable.

Cuando el valor razonable no sea fácilmente determinable sin costo o esfuerzo desproporcionado, los activos biológicos se medirán al costo menos cualquier depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada.

3. Proyecto Nro. 22 de Resolución Técnica

Hasta el día 2 de enero de 2012 se encuentra en periodo de consulta el Proyecto Nro 22 de Resolución Técnica “Normas contables profesionales: Cuestiones generales de reconocimiento y medición” emitido por la Junta de Gobierno de Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en abril de 2011.

El proyecto propone derogar la RT 17, la Resolución JG N° 360/07 “Normas opcionales transitorias para la aplicación de la RT 17 y RT 18 en los Entes pequeños, la Resolución JG N° 395/10 “Adecuación del monto de ventas para calificar como Ente Pequeño. Modificación del Anexo A de las RT 17 y 18 y de la Interpretación N° 4” y la Interpretación N° 4 “Aplicación del Anexo A de las RT 17 y 18”.

Nos parece importante mencionar que de aprobarse el proyecto, las normas de reconocimiento y medición contenidas en la nueva resolución técnica, resultarán aplicables a la preparación de todos los estados contables para ser presentados a terceros, excepto los que emitan los entes que apliquen Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o NIIF para Pymes, en forma obligatoria u optativa, de acuerdo a lo establecido por la RT 26.

El proyecto de resolución establece:

- a. Criterios de reconocimiento y medición para los entes pequeños y medianos (EPyM)
- b. Criterios de reconocimiento y medición para los entes que no son pequeños y medianos.

De acuerdo al proyecto, son entes pequeños y medianos (EPyM) y por lo tanto quedan alcanzados por el punto a), los entes:

- que no apliquen la RT 26 en forma obligatoria o voluntaria;
- que no estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
- que no sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- que no superen el nivel de \$50.000.000 (base septiembre de 2009) de ingresos por ventas netas o recursos ordinarios en el ejercicio anual anterior. La expresión base septiembre de 2009 significa que ese valor debe actualizarse mediante la aplicación del [Índice-Índice](#) de Precios al por Mayor del INDEC hasta el mes de cierre del ejercicio anterior;

- que no sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; o
- que no se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores.

De entrar en vigencia este nuevo marco normativo sin cambios, los EPyM que incluyan entre sus actividades la olivicultura, medirán sus activos vinculados a la actividad, aplicando los siguientes criterios:

1. Las aceitunas cosechadas (producto agropecuario) por tratarse de un bien fungible con mercado activo, se medirán a su valor neto de realización (punto 5.5)
2. Frutos en proceso con mercado activo al cual el ente tiene acceso en una etapa mas avanzada de producción, se medirán a su valor neto de realización (punto 7.5). Frutos en proceso con escaso grado de avance en el desarrollo biológico, se medirán a su costo de producción (punto 7.6).
3. Plantaciones de olivos (activos biológicos destinados a ser utilizados como factor de la producción agropecuaria, en desarrollo o en producción, que no son fungibles y no tienen mercado activo), se medirán a su costo de reproducción. Si la obtención del costo de reproducción fuere impracticable, se utilizará como sucedáneo el costo de producción. Estos activos se depreciarán en función de la vida útil estimada y la transcurrida aplicando a tal fin el método de la línea recta (punto 7.8 y 7.9).

Para los *entes que no son pequeños y medianos* el proyecto establece que los activos biológicos deben valuarse de acuerdo con los criterios establecidos en la RT 22, tema desarrollado a lo largo del presente trabajo.

V. BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES DE CONSULTA

- Andrés Guerrero, Nueva Olivicultura, 5ta. Edición – Ediciones Mundi-Prensa
- F. Bostal, Marta Picardi, Maria Fuertes, Lucrecia Obiol, “La olivicultura: alternativa de diversificación para el sudoeste bonaerense”.
- D. Barraco, R. Fernández-Escobar y L. Rallo, “El Cultivo del Olivo”, Ediciones Mundi-Prensa. Madrid 2004.
- D. Marchese, F. Torres. Informe N° 25. Casos Prácticos sobre la RT 22: Actividad Agropecuaria- Area Contabilidad CECyT de la FACPCE.
- A. Calvo de Ramirez, Producción de manzanas en el alto valle- XII Jornadas Nac. de la Empresa Agropecuaria.
- Símaro Gustavo; Símaro Jorge; Tonelli Omar; Torchelli Valeria: “Criterios para el reflejo contable del deterioro de la tierra”. Revista D & G Profesional y Empresaria. Octubre 2006 Tomo VII N° 85. Errepar.
- M. Josefina [BaberaBavera](#), Mónica A. Siacci, Alejandro Funes, Cintia Mentucci, Contabilidad Agropecuaria. Colección Práctica Errepar 2005.
- Página Web: www.alimentosargentinos.gov.ar; www.portalagroliva.com.ar; www.interolivo.com; www.agroliva.com.ar; www.cfired.org.ar
- Resolución MINAGRI Nro SAGyP Nro 75/2011
- Resoluciones Técnicas de la F.A.C.P.C.E.
- Normas Internacionales de Información Financiera
- Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes
- Proyecto N° 22 de Resolución Técnica. F.A.C.P.C.E, Abril, 2011